



Rad.110013103019 2020 00015 00

Procede este Despacho una vez surtido el trámite de instancia a definir lo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

### ANTECEDENTES

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio de apoderado judicial promovió demanda de restitución de bien inmueble contra **HECTOR JULIO GAONA SANCHEZ** solicitando se declare legalmente terminado el contrato de arrendamiento, suscrito entre las partes aquí intervinientes el 1 de abril de 2014 y como consecuencia de ello se disponga la restitución del bien inmueble objeto del citado contrato.

El inmueble se encuentra debidamente detallado, determinado y relacionado en el líbelo demandatorio (hechos y pretensiones), ubicado en la Calle 8 Sur No. 9- 32 esta ciudad, FMI 50S-273443.

### TRAMITE PROCESAL

Presentada en legal forma, este Despacho por medio de proveído de fecha 15 de enero de 2020 admitió la demanda de restitución inmueble ordenándose dar el trámite establecido para el proceso verbal.

El demandado **HECTOR JULIO GAONA SÁNCHEZ** se notificó del correspondiente auto de apremio (por aviso), según se desprende de los documentos a obrantes en el expediente, quien no contestó la demanda.

### CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo que defina la instancia, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran reunidos a cabalidad.

2. Se allegó con la demanda el contrato en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento éste que no fue controvertido ni redargüido de falso dentro del proceso, razón por la cual se considera como prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

3. La parte demandante esgrimió como causal de la restitución, la mora en el pago de los cánones pactados, causal que no fue desvirtuada por el extremo pasivo durante el término del traslado de la demanda, razón por la cual se determina su incumplimiento por dicho extremo de la litis y amerita su terminación por dicha causal, tampoco acreditó la carga procesal que la ley le impone para ser oído en la litis.

4.- Al respecto, la norma atrás referida indica: *“si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

Aspecto normativo al cual se procede a dar aplicación exegética dentro del presente asunto.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

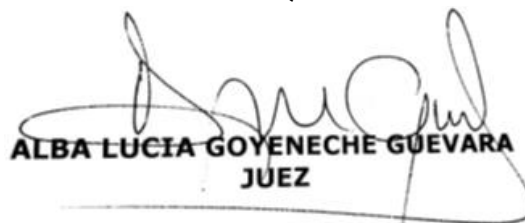
### RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar legalmente terminado el contrato de leasing habitacional celebrado entre **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **HECTOR JULIO GAONA SANCHEZ**, respecto del inmueble ubicado en la Calle 8 Sur No. 9- 32 esta ciudad, FMI 50S-273443.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena al demandado **HECTOR JULIO GAONA SANCHEZ**, restituir el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento al demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**TERCERO.** Condenar en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$2'500.000.oo.

### NOTIFÍQUESE

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

#### JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 28/01/2021 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
No. 013

**GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
Secretario